

Resolución No. 02068

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante Resolución No.1865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 46 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 689 de 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución No. 631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución No. 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución No. 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021, Resolución 699 de 06 de julio de 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor CARLOS FELIPE BERNAL LIZARRALDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.085.715, en calidad de propietario y autorizado de los propietarios de las casas que conforman el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN JOSÉ (sin personería jurídica), mediante el radicado **2023ER300018 del 18 de diciembre de 2023**, presentó formato único nacional de permiso de vertimiento, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter las aguas residuales domésticas del predio con nomenclatura urbana actual Carrera 67 No. 180 – 25 (CHIPS CATASTRALES AAA0122H DUH, AAA0122H DWW, AAA0122H DXS, AAA0122H DYN, AAA0122H DZE y AAA0122H EAF).

Que mediante radicado **2024ER70327 del 2 de abril de 2024**, se informa por parte del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN JOSÉ (sin personería jurídica), el pago realizado el 14 de diciembre de 2023, por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (1.938.531) M/CTE, para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio con radicado **2024EE86222 del 20 de abril de 2024**, requirió a los propietarios del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN JOSÉ, para que en un término de sesenta (60) días calendario, allegara los documentos referentes a: formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, autorización

Resolución No. 02068

otorgada por los propietarios, fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece, entre otros.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN JOSÉ** (sin personería jurídica), con radicado **2024ER128351 del 18 de junio de 2024**, dio respuesta al requerimiento de complementación de la información solicitada para continuar con trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante **Auto No. 3566 del 31 de julio de 2024 (2024EE162509)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **CARLOS FELIPE BERNAL LIZARRALDE**, propietario y autorizado de los propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN JOSÉ** (sin personería jurídica), para verter las aguas residuales domésticas del predio con nomenclatura urbana actual Carrera 67 No. 180 – 25.

Que el **Auto No. 3566 del 31 de julio de 2024 (2024EE162509)**, fue notificado de la siguiente forma: personalmente al señor **CARLOS FELIPE BERNAL LIZARRALDE** el día 19 de septiembre de 2024, electrónicamente al señor **JORGE ALBERTO PARADA ROJAS** el 26 de septiembre de 2024, mediante aviso a los señores **MARTHA LILIANA VELANDIA CÁCERES**, **ÁNGELA GUTIÉRREZ ESPINOSA**, **LEONARDO LAVERDE CHÁVES** y **ANA LUCIA TARQUINO RINCÓN** el 8 de octubre de 2024, y mediante aviso a los señores **MARÍA MAGDALENA RAICH DE RESTREPO** el 21 de octubre de 2024, con constancia de ejecutoria del 22 de octubre de 2024.

Que el citado acto administrativo fue publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 25 de octubre de 2024.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los **radicados 2023ER300018 del 18 de diciembre de 2023, 2024ER70327 del 2 de abril de 2024 y 2024ER128351 del 18 de junio de 2024**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10158 del 19 de noviembre de 2024 (2024IE240392)**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 5274 del 9 de noviembre de 2024 (2024EE257772)**, declaró reunida la información para decidir dentro del trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **CARLOS FELIPE BERNAL LIZARRALDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.085.715, actuando en calidad de copropietario y autorizado de los propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN JOSÉ**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Resolución No. 02068

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizó visita técnica el día 8 de noviembre de 2024, al predio con nomenclatura urbana actual Carrera 67 No. 180 – 25, identificado con CHIPS CATASTRALES AAA0122HDUH, AAA0122HDWW, AAA0122HDXS, AAA0122HDYN, AAA0122HDZE y AAA0122HEAF, con el fin de verificar que la información radicada mediante los **radicados 2023ER300018 del 18 de diciembre de 2023, 2024ER70327 del 2 de abril de 2024 y 2024ER128351 del 18 de junio de 2024**, fuera consistente y de esa manera determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10158 del 19 de noviembre de 2024 (2024IE240392)**, en el cual indicó:

“(…)

1. OBJETIVO

*Evaluar la documentación presentada por el señor **Carlos Felipe Bernal Lizarralde** identificado con cédula de ciudadanía C.C. 19.085.715, en calidad de apoderado de los propietarios de las viviendas que componen al **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN JOSÉ**, ubicadas en la nomenclatura urbana Carrera 67 n.º 180-25, para adelantar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, y así mismo, mediante visita técnica, evaluar la correspondencia de la información radicada y la viabilidad de otorgar el instrumento ambiental de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente.*

2. ANTECEDENTES

El presente concepto se emite con base en la información principal asociada al trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos, recopilada en el sistema de información y correspondencia FOREST de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), los antecedentes relacionados en el expediente SDA-05-2019-343 que guardan relación con el objetivo del presente documento, y la información recolectada en la visita técnica efectuada el 08/11/24.

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	N.º	Fecha		
Radicado	2023ER300018	18/12/2023	Mediante el cual el usuario radica solicitud de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la KR 67 180 25, correspondiente a la Agrupación de Vivienda San José de Covadonga.	Verificado mediante lista de chequeo. Se emite requerimiento técnico. Evaluado en el presente concepto técnico.
Radicado	2024ER70327	02/04/2024	La señora Hilda Lucia Castro informa sobre el pago realizado el 14 de diciembre de	Verificado mediante lista de chequeo. Evaluado en el presente concepto

Resolución No. 02068

			2023 es el pago requerido para continuar con el trámite de permiso de Vertimientos del Conjunto Residencial Villas de San José.	técnico.
Requerimiento	2024EE86222	20/4/2024	Mediante el cual se le requiere al usuario complementar la documentación asociada al trámite de permiso de vertimientos.	Acuse de recibo 23/04/24.
Memorando	2024IE86121	20/4/2024	La subdirección financiera informa sobre el pago realizado por HILDA LUCIA CASTRO por concepto de estudio de la documentación asociada al trámite de permiso de vertimientos radicado con el consecutivo 2023ER300018.	Sin observaciones.
Radicado	2024ER128351	18/06/2024	El usuario da respuesta al requerimiento técnico de complementación de información asociada al permiso de vertimientos.	Evaluado en el presente concepto técnico.
Informe técnico	3048 2024IE134953	27/6/2024	Informe técnico mediante el cual se concluye que la información presentada por el usuario, se encuentra completa acorde con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2.	Acogido por el Auto 3566 del 2024.
Auto	3566 2024EE162509	31/07/2024	Por el cual se da inicio a un trámite administrativo	Notificado por aviso el 21/10/2024.

Resolución No. 02068

			ambiental.	
--	--	--	------------	--

Nota: Antecedentes actualizados a fecha de 12/11/2024.

3. INFORMACIÓN GENERAL DEL USUARIO

3.1. DATOS DEL USUARIO

	Fuente de Abastecimiento		N.º De Contrato y/o Resolución	Consumo m³/bimensual	
	Estimativo del consumo de agua	Consumo EAAB-ESP	Portería	10711609	22 m³
Casa 1			10711591	29 m³	
Casa 2			10711594	12 m³	
Casa 3			10711597	20 m³	
Casa 4			10711600	29 m³	
Casa 5			10711604	22 m³	
Casa 6			10711606	25 m³	
Total reportado			159 m³		
Consumo estimado de agua (m³ / unidad de producto)		22,71 m³/bimensual por vivienda o edificio			
Días de funcionamiento (Semana / Mes)		7/semana - 30/mes			
Capacidad instalada	Horas de funcionamiento al Día	24	Turnos	No aplica	
	Unidades de producción y/o servicios por mes	6 viviendas residenciales y una portería			
	Materias primas o insumos	Viviendas: Agua, detergentes, jabones, limpiadores y/u otros insumos de aseo personal y/o general Pozo séptico: bacterias (Biodyne).			
	Equipos	No aplica			

Nota: Información complementada con los datos obtenidos en la visita técnica del 08/11/24 – periodo consumo Feb/Abr 2024.

Consumo estimado de agua = Total reportado / número de viviendas o edificios.

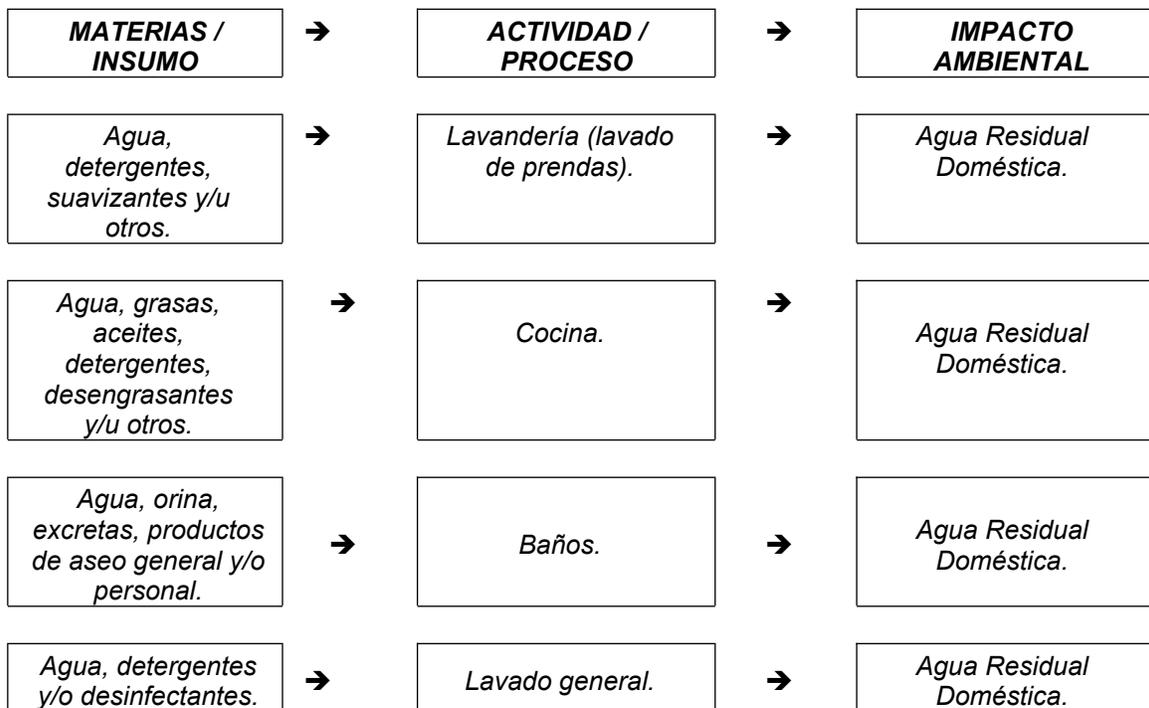
3.2. VISITA TÉCNICA

Datos generales de la visita de inspección	¿Se realizó visita?	Sí		
	Fecha de la visita	08/11/24		
	Persona que atendió la visita	Carlos Felipe Bernal Lizarralde	C.C.:	19.085.715.

Resolución No. 02068

	Cargo que ocupa la persona que atiende la visita	<i>Apoderado / Copropietario.</i>
--	---	-----------------------------------

3.3. DIAGRAMA DE FLUJO DE LOS PROCESOS



4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

4.1. MANEJO DE VERTIMIENTOS

Requiere permiso de vertimientos	<i>Requiere permiso de vertimientos</i>	<i>Si</i>
	<i>Cuenta con permiso de vertimientos</i>	<i>Trámite en evaluación.</i>
	<i>Resolución N.º</i>	<i>----- Año: -----</i>
¿Cuántos puntos de descarga tiene el usuario?:	1	
Tipo de Vertimiento	<i>Aguas residuales domésticas (ARD)</i>	
Frecuencia de la Descarga.	<i>Diaria / intermitente</i>	
Duración de la Descarga (hr/día): 24 h/día	Días que realiza la descarga (días/mes): 30 días/mes	

Resolución No. 02068

Actividades que generan vertimientos con sustancias de interés sanitario y/o ambiental		Aguas residuales de baños, lavandería y cocina			
Tipo de receptor del vertimiento		Suelo, campo de infiltración			
Usuario objeto de tasa retributiva		No			
Coordenadas de ubicación del (los) punto(s) de descarga:					
Punto	Coordenadas planas		Coordenadas elipsoidales		
	X	Y	N	W	
Suelo	120182071 .2	54401932.4	4°45'52.2"	74°03'27.4"	
<i>Fuente: Planas: Magna Sirgas 5.0 Elipsoidales: tomadas en visita técnica 08/11/24 (GPS SDA).</i>					
Sistemas de ahorro y aprovechamiento de agua					
Recirculación	No	Uso de aguas lluvias	No		
Lavado a presión	No	Otros sistemas de ahorro	No		
Cuenta con separación de redes		Sí			
Cuenta con caja de aforo y toma de muestras	Sí	Ubicación de la caja de aforo	Interna		
TIPO DE TRATAMIENTO DE VERTIMIENTOS:					
Preliminar	Trampa de grasas (6) ^[3]				
Primario	--				
Secundario	--				
Terciario	--				
Otros:	Pozo séptico (1)				

^[3] información complementada por el usuario mediante la visita técnica realizada el 08/11/24, no fue posible corroborarla.

4.2. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El día 08 de noviembre de 2024 se realizó visita técnica al usuario, en el predio ubicado en la Carrera 67 n.º 180-25 (nomenclatura actual), barrio San José de Bavaria localidad de Suba de Bogotá D.C., el cual cuenta con seis viviendas, y una portería con unidad residencial (incluyendo baño y cocina). La visita se efectuó con el objetivo de verificar que las condiciones de los vertimientos de aguas residuales domésticas

Resolución No. 02068

– ARD generados por el conjunto, correspondieran con la información radicada en la solicitud de permiso de vertimientos y los documentos asociados al trámite.

Durante la inspección se pudo evidenciar que, en el Conjunto se realizan actividades netamente domésticas por parte de las seis (6) viviendas y la portería, por lo que lo que se pudo observar, los vertimientos generados allí provienen de actividades de carácter doméstico tales como: lavandería (lavado de prendas y otros), actividades culinarias y las derivadas de esta, aseo general, aseo personal y descarga de retretes; las cuales se asocian a las actividades descritas en la solicitud de permiso de vertimientos.

En lo que respecta al sistema de tratamiento y evacuación de las aguas residuales domésticas, el usuario manifestó que, el conjunto cuenta con un sistema de saneamiento preliminar en cada unidad residencial, correspondiente a trampas de grasa, para un total de seis (6); posteriormente cuenta con un tratamiento fisicoquímico, compuesto por un pozo séptico – PS, que finalmente descarga las aguas residuales domésticas tratadas – ARDT al suelo, mediante un campo de infiltración tipo “espinas de pescado”. Durante la diligencia de la visita, no fue posible inspeccionar o verificar las unidades que componen al sistema, puesto que estas se encontraban soterradas o bajo tierra y el usuario no contaba con el personal que hiciera su destape.

En cuanto a la red de aguas lluvias, se evidenció un sistema separado compuesto por canales, sumideros, entre otros accesorios, que evacuan dichas aguas a las zonas verdes del conjunto y al vallado de la carrera 67. Durante la visita no fue posible ubicar el punto y estructura de descarga de aguas lluvias.

En cuanto al mantenimiento de los sistemas de tratamiento, el usuario presentó como último registro de mantenimiento el certificado expedido por el tercero CMO Pozos Sépticos SAS, con NIT 900.701.211-0, realizando dichas actividades en junio de 2022, conforme con el certificado presentado.

A continuación, se presenta el registro fotográfico tomado en la visita técnica realizada el 08/11/24.



Foto N.º 1. Fachada Conjunto Residencial Villas De San José.



Foto N.º 2. Vía de ingreso a viviendas Conjunto Residencial Villas De San José.

Resolución No. 02068

 <p>8 nov 2024 8:49:14 a. m. 4.7645N 74.0576W ±1.50m 63-50 Calle 174a Secretaría Distrital de Ambiente</p>	 <p>8 nov 2024 8:49:08 a. m. 4.7645N 74.0575W ±1.50m 63-50 Calle 174a Secretaría Distrital de Ambiente</p>
<p>Foto N.º 3. Ubicación pozo séptico Conjunto Residencial Villas De San José.</p>	<p>Foto N.º 4. Ubicación pozo séptico y caja de inspección Conjunto Residencial Villas De San José.</p>
 <p>8 nov 2024 8:50:56 a. m. 4.7645N 74.0576W ±6.00m 63-50 Calle 174a Secretaría Distrital de Ambiente</p>	 <p>8 nov 2024 9:42:23 a. m. 4.7643N 74.0573W ±14.50m 18015 Carrera 67 Secretaría Distrital de Ambiente</p>
<p>Foto N.º 5. Zona de infiltración señalada por el usuario - Conjunto Residencial Villas De San José.</p>	<p>Foto N.º 6. Ubicación trampa de grasas señalada por el usuario - Conjunto Residencial Villas De San José.</p>
 <p>8 nov 2024 8:41:14 a. m. 4.7645N 74.0576W ±6.00m 63-50 Calle 174a Secretaría Distrital de Ambiente</p>	 <p>8 nov 2024 8:40:55 a. m. 4.7645N 74.0573W ±6.00m 63-50 Calle 174a Secretaría Distrital de Ambiente</p>
<p>Foto N.º 7. Canal de aguas lluvias Conjunto Residencial Villas De San José.</p>	<p>Foto N.º 8. Canal de aguas lluvias Conjunto Residencial Villas De San José.</p>

Resolución No. 02068



4.3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado SDA 2023ER300018 del 18/12/2023
Información Remitida
<p>En cumplimiento de las normas ambientales en materia de vertimientos, el usuario radica la solicitud de permiso allegando la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Carta remisoría de permiso de vertimientos. 2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos. 3. Poderes de Representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN JOSÉ 4. Certificado del registro de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble (Certificado de Tradición y Libertad) 5. Liquidación Costos del Proyecto y Recibo de Pago. 6. Información general del proyecto Plano de identificación de descarga (Levantamiento Topográfico). 7. Caracterización del Vertimiento Información general del sistema de tratamiento de aguas residuales. 8. Información general del sistema de tratamiento de aguas residuales.
Observaciones
<p>La información presentada fue analizada documentalente mediante la lista de chequeo adjunta al presente, de la cual se concluyó que la información requería complementación, por lo que a</p>

Resolución No. 02068

través del oficio SDA 2024EE86222 del 20/04/2024 se le solicitó lo correspondiente al usuario, por lo que este, complementó la información mediante el radicado 2024ER128351 del 18/06/2024.

En lo que respecta a la caracterización de vertimientos allegada mediante el radicado en evaluación, se tiene que, conforme a las condiciones del usuario, la entrada en vigencia de la **Resolución n.º 699 del 06/07/2021**, el análisis técnico realizado por la SRHS, acerca de los requisitos ambientales que implica esta normatividad – informes técnicos SDA n.º 2030 (2022IE123040) del 23/05/2022 y n.º 5170 (2022IE219542) del 29/08/2022, y otros pormenores de la aplicabilidad de esta norma, consultados con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS; las condiciones de calidad se evaluarán en el numeral 4.4. del presente, bajo las disposiciones de la Resolución n.º 699 de 2021, Artículo cuarto, Tabla 1. Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa.

Radicado SDA 2024ER70327 del 02/04/2024

Información Remitida

La señora Hilda Lucia Castro informa: "El pago realizado por \$ 1.938.531 número de recibo 6116988 el 14 de diciembre de 2023 es el pago requerido para continuar con el trámite de permiso de Vertimientos del Conjunto Residencial Villas de San José"

Observaciones

La información presentada es evaluada en detalle en el numeral 4.5 del presente concepto técnico.

Radicado SDA 2024ER128351 del 18/06/2024

Información Remitida

En atención al requerimiento SDA N.º 2024EE86222 del 28/4/2024, el usuario remite la siguiente documentación complementaria para continuar con el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
4. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
5. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.
6. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.
7. Infiltración.
8. Sistema de Disposición de los vertimientos.
9. Área de disposición del vertimiento.
10. Plan de Cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.
11. Justificación de la no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimientos

Resolución No. 02068

<i>diferente a la del suelo, de acuerdo a la información disponible.</i>
Observaciones
<i>La información presentada fue analizada documentalente mediante la lista de chequeo adjunta al presente, de la cual se concluyó que la información estaba completa, y por lo cual se procedió a impulsar auto de inicio mediante el Informe Técnico n.° 3048 (2024IE134953) del 27/6/2024, el cual fue acogido por el Auto n.° 3566(2024EE162509) del 31/07/2024, que dio inicio formal al trámite.</i>
<i>La información presentada es evaluada en detalle en el numeral 4.5 del presente concepto técnico.</i>

4.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.4.1. Informe de caracterización muestra N.° 258155 - radicado 2023ER300018 del 18/12/2023.

Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	25/10/2023
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No aplica
	Horario del muestreo	06:30 H - 14:30 H
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos pH, T°, y Q 60 min SSED
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Pozo séptico
	Reporte del origen de la descarga	Residencial
	Tipo de descarga	Irregular
	Tiempo de descarga (h/día)	24 h/d
	N.° de días que realiza la descarga (días/semana)	30 día/mes - 7 días/semana
Datos de la	Tipo de receptor del vertimiento	Vallado ⁴¹

Resolución No. 02068

fuelle receptora	Nombre de la fuente receptora	No reporta
	Cuenca	---
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	Torca

^[4]Reporta como fuente receptora vallado, pero la caracterización de vertimientos se hace con 699 de 2021, por lo cual se determina que la disposición final es a suelo.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización del Conjunto Residencial Villas De San José muestra N.º 258155, comparados frente a los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 699 de 2021, Artículo 4, Tabla 1. Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa; categoría III.**

Parámetro	Unidades de medida	Velocidad de infiltración básica	Resultado	Cumplimiento
		CATEGORÍA III		
Generales				
Temperatura	°C	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar.	18,5 - 19,6	Cumple ^[5]
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	7,37 - 7,52	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,0	125	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,0	25	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	<6	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	1,33	No cumple
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	700,0	870,0	No cumple
Fósforo Total (P)	mg/L	2,0	4,0	No cumple
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20,0	42,2	No cumple
Iones				

Resolución No. 02068

Parámetro	Unidades de medida	Velocidad de infiltración básica	Resultado	Cumplimiento
		CATEGORÍA III		
		Velocidad de infiltración: menor 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h		
Cloruros (Cl-)	mg/L	140,0	66,6	Cumple

^[5] Dado que no se cuenta con información de la “temperatura media anual multianual del lugar” para realizar la comparación del resultado; el cumplimiento del parámetro se evalúa por su monitoreo y reporte.

De la información presentada en el presente numeral, correspondiente al análisis del informe de caracterización de vertimientos presentado por el usuario, se tiene que para el muestreo N.º 258155:

- El Conjunto Residencial Villas de San José **NO CUMPLE** con los valores límites permisibles para los parámetros SAAM, Conductividad eléctrica, P, y N total, establecidos en la Resolución MADS 699 de 2021, Artículo cuarto, Tabla 1. Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, Categoría III; toda vez que los resultados reportados en el informe, superan los límites establecidos.
- El informe de caracterización de vertimientos presentado por el usuario, contiene resultado original de laboratorio, registros de campo, cadena de custodia del muestreo, límites de cuantificación, detección, método, certificado de calibración de los equipos, entre otros, lo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.
- Así mismo, el laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis de la muestra en cuestión, para la vigencia en que se realizó la caracterización, se encontraba **ACREDITADO** por el IDEAM bajo Resolución 0779 del 13/06/2023.

4.5. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2024ER128351 del 18/06/2024.	Remite formulario de solicitud de permiso de vertimientos donde registra como razón social el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN JOSÉ, ubicado en la Carrera 67 N.º 180-25, no obstante, la solicitud se realiza mediante apoderado (ver autorizaciones obligación 3), actuando para tal fin el señor Carlos Felipe Bernal Lizarralde con C.C. 19.085.715 . El formulario se encuentra debidamente diligenciado y firmado por el solicitante.	Sí
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y	2023ER300018 del 18/12/2023. 2024ER128351 del 18/06/2024.	En la documentación aportada por el usuario, se registra la siguiente información:	No aplica

Resolución No. 02068

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
razón social si se trata de una persona jurídica.		“Razón social”: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN JOSÉ , sin personería jurídica, ni número de identificación tributario asociado. Ubicación: Carrera 67 N.º 180-25 Cabe resaltar que la solicitud se realiza mediante el apoderado: Carlos Felipe Bernal Lizarralde identificado con C.C. 19.085.715.	
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	2023ER300018 del 18/12/2023. 2024ER128351 del 18/06/2024.	Se presenta las siguientes autorizaciones para tramitar el permiso de vertimientos: Interior 1 - AAA0122HDUH: autorización Martha Liliana Velandia Cáceres CC 53.013.497. Interior 2 - AAA0122HDWW: autorización Ana Lucia Tarquino de Alayon CC 39.554.399. Interior 3 - AAA0122HDXS: autorización Jorge Alberto Parada Rojas CC 79.979.651. Interior 4 - AAA0122HDYN: autorización León Leonardo Laverde Chaves CC 79.599.712. Ángela Gutiérrez Espinosa CC 52.110.240. Interior 5 - AAA0122HDZE: No aplica autorización propiedad de Carlos Felipe Bernal Lizarralde CC 19.085.715. Interior 6 - AAA0122HEAF: autorización María Magdalena Raich Bermúdez CC 41.387.330. José Alberto Restrepo Camacho CC 19.085.732.	Sí
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	No aplica	La solicitud es presentada mediante el apoderado Carlos Felipe Bernal Lizarralde, identificado con CC 19.085.715, acorde con los poderes remitidos por los propietarios de las viviendas que componen al conjunto (6 viviendas y 5 autorizaciones).	No aplica
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	No aplica	No aplica, la solicitud se realiza mediante apoderado, y los poderes que confieren la facultad al señor Carlos Felipe Bernal Lizarralde, son firmados por los propietarios de las viviendas que componen al conjunto (6 viviendas y 5 autorizaciones).	No aplica
6. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y	2023ER300018 del 18/12/2023.	El usuario remitió el certificado del registrador de instrumentos públicos y privados (certificado de Tradición y Libertad) para cada uno de los inmuebles que componen al Conjunto, en los cuales se registra la siguiente información:	Sí

Resolución No. 02068

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.		<ul style="list-style-type: none"> • Int 1 - N.º Matrícula 50N-1187571– titular real del dominio: Martha Liliana Velandia Cáceres CC 53.013.497. • Int 2 - N.º Matrícula 50N-1187572 – titular real del dominio: Ana Lucia Tarquino de Alayon CC 39.554.399. • Int 3 - N.º Matrícula 50N-1187573 – titular real del dominio: Jorge Alberto Parada Rojas CC 79.979.651. • Int 4 - N.º Matrícula 50N-1187574 – titular real del dominio: León Leonardo Laverde Chaves CC 79.599.712., y Ángela Gutiérrez Espinosa CC 52.110.240. • Int 5 - N.º Matrícula 50N-1187576 – titular real del dominio: Carlos Felipe Bernal Lizarralde CC 19.085.715. • Int 6 - N.º Matrícula 50N-1187575– titular real del dominio: María Magdalena Raich Bermúdez CC 41.387.330., y José Alberto Restrepo Camacho CC 19.085.732. <p>La información se verificó a través de la Ventanilla Única de la Construcción – VUC bajo la consulta realizada el 04/04/2024, de la cual se pudo evidenciar la correspondencia de la información.</p>	
7. Costo del proyecto, obra o actividad.	2023ER300018 del 18/12/2023.	<p>Se presenta autoliquidación con la relación de los costos de inversión y otros de operación, para un total de \$ 6.840.000.000., diferente a lo reportado en el formulario de solicitud (\$ 6.850.480.000)</p> <p>No obstante, al liquidar el servicio de evaluación, se tiene que el valor registrado para los predios del proyecto, siendo este superior al total de los registrados en el avalúo catastral 2023, supera el tope máximo tarifario de que habla la Resolución 5589 de 2011. Por lo anterior, se “subsana” la inconsistencia presentada.</p>	Sí
8. Nombre y localización del	2023ER300018 del 18/12/2023.	La solicitud se realiza para las viviendas ubicadas dentro del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN JOSÉ, sin personería jurídica, localizado en la	Sí

Resolución No. 02068

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>predio, proyecto, obra o actividad.</i>		<i>nomenclatura urbana Carrera 67 n.º 180-25 barrio San José de Bavaria, localidad de Suba de Bogotá D.C.</i>	
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	2023ER300018 del 18/12/2023. 2024ER128351 del 18/06/2024.	El usuario informa mediante la documentación remitida que, la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP y remite copia de los recibos de servicio de acueducto de las seis viviendas que componen al Conjunto y la portería. Administración 001 - 000010711609 Interior 1 - 000010711591 Interior 2 - 000010711594 Interior 3 - 000010711597 Interior 4 - 000010711600 Interior 5 - 000010711604 Interior 6 – 000010711606 Esta información fue corroborada durante la diligencia de inspección, el 08/11/2024.	Sí
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.	2023ER300018 del 18/12/2023.	En la información remitida por el usuario y conforme con la visita técnica efectuada el 08/11/24, este manifiesta que las actividades que generan los vertimientos se derivan de baños, lavandería y cocina provenientes de 6 viviendas, una portería.	Sí
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2023ER300018 del 18/12/2023, y 2024ER128351 del 18/06/2024.	Los planos presentados mediante el radicado 2023ER300018 presentaron incongruencias frente a lo registrado en las memorias técnicas por lo que se solicitó la aclaración y complementación de esta información. Mediante el radicado 2024ER128351 remite planos “actualizados”, que una vez verificados corresponden a la ilustración de las redes hidrosanitarias, donde se evidencia el recorrido de las aguas residuales hacia el sistema de tratamiento, el pozo séptico y una sola trampa de grasas, lo que difiere con lo informado en la visita técnica del 08/11/24 (6 trampas de grasa). Así mismo, se ilustran 15 cajas de paso o inspección, lo que no pudo ser corroborado en la diligencia de inspección.	No

Resolución No. 02068

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<i>Por lo anterior, no es posible establecer o garantizar que los elementos ilustrados en los planos, sean los que componen físicamente el sistema implementado por el conjunto.</i>	
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2023ER300018 del 18/12/2023.	<i>De acuerdo con la información aportada por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos y con la información recolectada en campo el 08/11/24, el usuario se ubica en el área de influencia de la cuenca Torca y contempla un (1) punto de vertimientos, que descargan a suelo, mediante un campo de infiltración.</i>	Sí
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2023ER300018 del 18/12/2023.	<i>El usuario reporta para su punto de descarga, en las memorias y el formulario de solicitud, un caudal de 0,039 l/s. No obstante, la caracterización de vertimientos registró un caudal de descarga mayor 0,086 l/s, por lo que el caudal promedio o caudal de diseño no corresponde a las condiciones del conjunto, lo que se refleja en los resultados del monitoreo.</i>	Sí
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2023ER300018 del 18/12/2023.	<i>La frecuencia reportada por el usuario en el formulario de solicitud y el informe de caracterización, fue de 30 días al mes, en las memorias técnicas no se reportó información de frecuencia.</i>	Sí
15. Tiempo de la descarga en horas por día.	2023ER300018 del 18/12/2023.	<i>El tiempo de la descarga en horas por día, reportado por el usuario para su punto de descarga, fue 24 h/día. Información que coincide y corresponde con cada uno de los documentos aportados por el usuario (Formulario de solicitud, memorias técnicas e informe de caracterización).</i>	Sí
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2023ER300018 del 18/12/2023.	<i>El tipo de flujo reportado por el usuario para el punto de descarga, en el formulario, fue continuo, de otro lado, en las memorias técnicas e informe de caracterización se registró un flujo de tipo intermitente o irregular, que es más acorde con la índole de la actividad generadora de aguas residuales.</i>	Sí
17. Caracterización actual del	2023ER300018 del 18/12/2023.	<i>El usuario presenta informe de caracterización de vertimientos del muestreo realizado el 25/10/2023 por el laboratorio Analquim LTDA., en el punto de</i>	No

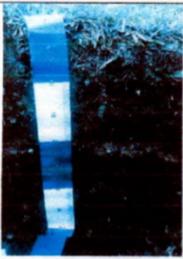
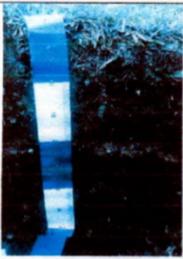
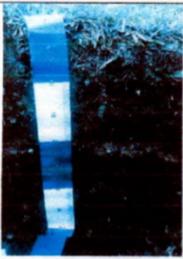
Resolución No. 02068

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</p>		<p>muestreo reportado como "Pozo Séptico", muestra N.º 258155.</p> <p>La caracterización fue realizada bajo los parámetros y valores establecidos en la Resolución MADS 699 de 2021, dado que la fuente receptora de las descargas es el suelo, a través de un campo de infiltración. <u>Esta se evalúa en el numeral 4.4 del presente documento, en la cual se determinó que el usuario no cumple con los valores límites permisibles para los parámetros: Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Conductividad eléctrica, Fósforo (P), y Nitrógeno total (N), establecidos en la Resolución MADS 699 de 2021.</u></p>	
<p>18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>	<p>2023ER300018 del 18/12/2023 y 2024ER128351 del 18/06/2024.</p>	<p>2023ER300018: en las memorias técnicas "Anexo 8" se registra la descripción y funcionamiento del pozo séptico implementado por el conjunto, empero no se relaciona información de las supuestas trampas de grasa. Así mismo, no se evidencian condiciones y/o estimaciones de eficiencia ni porcentajes de remoción de carga contaminante de las aguas generadas frente a los sistemas de tratamiento implementados.</p> <p>De esta manera, fue necesario la aclaración y/o complementación de estas inconsistencias, lo cual fue requerido al usuario a través del oficio 2024EE86222 del 20/04/2024.</p> <p>2024ER128351: en el documento remitido, el usuario presenta datos y "cálculos" de volúmenes y dimensionamiento del pozo séptico, no obstante, estos carecen de datos base de suposición y no se reflejan las operaciones de dichos cálculos. Así mismo, no se presentan condiciones de eficiencia para las unidades de tratamiento informadas.</p> <p>De igual forma, presenta la descripción y funcionamiento para el pozo séptico, pero no para las unidades separadoras de grasa.</p> <p>Aunado a esto, durante la diligencia de inspección del 08/11/24, no fue posible verificar las unidades</p>	<p>No</p>

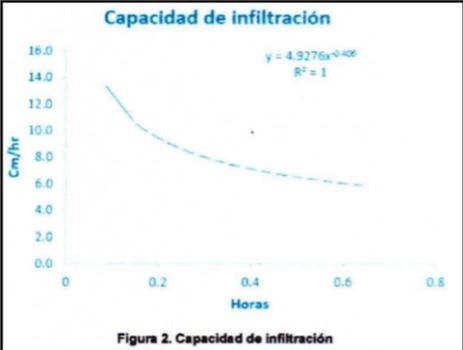
Resolución No. 02068

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		que componen el sistema de tratamiento, por lo no es posible establecer que el sistema de tratamiento informado por el usuario es el sistema actual que opera en el conjunto, ni corroborar su capacidad y eficiencia de remoción de carga contaminante.	
19. Evaluación ambiental del vertimiento	No aplica.	Dada la índole de la actividad generadora del vertimiento, la capacidad e infraestructura implementada por el Conjunto y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.3., Parágrafo 2, el usuario no requiere dar cumplimiento a este requisito.	No aplica
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos	No aplica.	Dada la índole de la actividad generadora de los vertimientos, la capacidad e infraestructura del Conjunto Residencial y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.4., el usuario no requiere dar cumplimiento a este requisito.	No aplica
21. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2023ER300018 del 18/12/2023.	El usuario remite oficio de uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana 4 (radicado N.º CU4-24-0636 del 09/05/24), en el cual se registra que el predio objeto de consulta, ubicado en la nomenclatura Carrera 67 n.º 180-25, tiene como uso y área de actividad: Uso: Residencial – Multifamiliar. Actividad: proximidad condición 1 MU2 / MU3 / MA1 / MA8. Área de actividad: Proximidad Generadora De Soportes Urbanos. Esto se corroboró el 13/11/24 en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT.	Sí
22. Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2024ER128351 del 18/06/2024.	El usuario remite recibo de pago N.º 6116988 con constancia de aporte o consignación del 13/12/2023 por un monto de \$1.938.531 por concepto de servicio de evaluación. El valor pagado corresponde a la tarifa máxima a cobrar por servicio de evaluación - vigencia 2023.	Sí
23. Estudio de suelos	2023ER300018 del 18/12/2023.	Con ocasión de la expedición de la Resolución 699 de 2021 por parte del Ministerio de Ambiente y	No aplica

Resolución No. 02068

Evaluación de Permiso de vertimientos								
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE					
	2024ER128351 del 18/06/2024.	<p><i>Desarrollo Sostenible, actualmente este requisito no es exigible, dado que en su lugar, se solicita una prueba de infiltración. No obstante, el usuario presenta dicho estudio, en el cual se registra la siguiente información:</i></p> <p>Fecha del estudio: julio de 2017.</p> <p>Perfil estratigráfico:</p> <table border="1"> <tr> <td rowspan="2"></td> <td>0-25 Ap</td> <td>Color en húmedo marrón grisáceo muy oscuro (10YR3/1); textura franco arcillo limosa; estructura en bloques subangulares, finos y medios, moderada; consistencia en húmedo friable, en mojado pegajosa y no plástica; frecuentes poros medianos; frecuentes raíces finas, medias, vivas; frecuente actividad de macroorganismos; límite difuso; pH 5.5, reacción fuertemente ácida; reacción moderada al NaF; reacción fuerte al H₂O₂.</td> </tr> <tr> <td>25-54 C</td> <td>Color en húmedo negro (10YR2/1); textura franco limosa; sin estructura, masiva; consistencia en mojado pegajosa y no plástica; pocos poros medianos; muchas raíces finas, medias, muertas; poca actividad de macroorganismos; pH 5.5, reacción fuertemente ácida; reacción moderada al NaF; reacción fuerte al H₂O₂.</td> </tr> </table> <p>Foto 3. Perfil estratigráfico</p> <p>Observaciones: capa de fragmentos de roca o escombros, tipo gravilla de forma irregular entre los 20 y 25 cm de profundidad del perfil. Nivel freático a los 54 cm de profundidad</p> <p>Color: <i>Color en húmedo marrón grisáceo muy oscuro (10YR3/1); textura franco arcillo limosa. Color en húmedo negro (10YR2/1); textura franco limosa.</i></p> <p>Espesor de los estratos permeables: 0-24 Ap / 25-54 C</p> <p>Elevación máxima del nivel freático: <i>El nivel freático fue encontrado a los 54 cm de profundidad con presencia de material altamente descompuesto y olor de los procesos de reducción. Esto es un indicio de la presencia de niveles freáticos permanentes en la capa moderadamente superficial (50-75cm).</i></p> <p>Análisis de la capacidad de infiltración del suelo (medición de la tasa de infiltración en campo): <i>La velocidad de infiltración es de 5,28 cm/h, la cual es considerada moderada; esto es debido a las texturas medias, la densidad aparente baja y la porosidad alta.</i></p>		0-25 Ap	Color en húmedo marrón grisáceo muy oscuro (10YR3/1); textura franco arcillo limosa; estructura en bloques subangulares, finos y medios, moderada; consistencia en húmedo friable, en mojado pegajosa y no plástica; frecuentes poros medianos; frecuentes raíces finas, medias, vivas; frecuente actividad de macroorganismos; límite difuso; pH 5.5, reacción fuertemente ácida; reacción moderada al NaF; reacción fuerte al H ₂ O ₂ .	25-54 C	Color en húmedo negro (10YR2/1); textura franco limosa; sin estructura, masiva; consistencia en mojado pegajosa y no plástica; pocos poros medianos; muchas raíces finas, medias, muertas; poca actividad de macroorganismos; pH 5.5, reacción fuertemente ácida; reacción moderada al NaF; reacción fuerte al H ₂ O ₂ .	
	0-25 Ap	Color en húmedo marrón grisáceo muy oscuro (10YR3/1); textura franco arcillo limosa; estructura en bloques subangulares, finos y medios, moderada; consistencia en húmedo friable, en mojado pegajosa y no plástica; frecuentes poros medianos; frecuentes raíces finas, medias, vivas; frecuente actividad de macroorganismos; límite difuso; pH 5.5, reacción fuertemente ácida; reacción moderada al NaF; reacción fuerte al H ₂ O ₂ .						
	25-54 C	Color en húmedo negro (10YR2/1); textura franco limosa; sin estructura, masiva; consistencia en mojado pegajosa y no plástica; pocos poros medianos; muchas raíces finas, medias, muertas; poca actividad de macroorganismos; pH 5.5, reacción fuertemente ácida; reacción moderada al NaF; reacción fuerte al H ₂ O ₂ .						

Resolución No. 02068

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		 <p>Figura 2. Capacidad de infiltración</p>	
<p>24. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.</p> <p>Disposiciones Decreto 050 de 2018</p> <p>24.1 Infiltración. 24.2 Sistema de disposición de los vertimientos. 24.3 Área de disposición del vertimiento. 24.4 Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento 24.5 justificación de la no existencia de ninguna otra alternativa</p>	<p>2023ER300018 del 18/12/2023. 2024ER128351 del 18/06/2024.</p>	<p>El usuario remite información de la prueba de infiltración (24.1), del plan de cierre y abandono (24.4), y justificación de la no existencia de otra alternativa, de la siguiente manera:</p> <p>24.1 - La velocidad de infiltración se considera moderada de 5,28 cm/h y se da por la densidad aparente baja, las texturas medias, la estructura estable del suelo y la alta porosidad. Cabe resaltar que la prueba de infiltración contenida en el estudio de suelos, no fue realizada bajo las condiciones de que habla el Artículo 4, Parágrafo 2 de la Resolución 699 de 2021, pues fue realizada antes de la expedición de dicha resolución, sin embargo, su aplicabilidad fue informada al usuario mediante el oficio 2024EE86222 del 20/04/2024.</p> <p>24.2. – No presenta información. 24.3. – No presenta información. 24.4. – Presenta una breve descripción de las actividades de desmantelamiento planteadas para el campo de infiltración (página 72 y 73).</p> <p>24.5. – Presenta la siguiente justificación: R/ En el sector no se cuenta con redes de alcantarillado exterior de la EAAB, razón por la cual cada predio a diseñado sistemas de tratamiento. Los predios de uso colegio han realizado diseño de plantas de tratamiento móviles teniendo en cuenta que los caudales generados son grandes. El caso de la</p>	No

Resolución No. 02068

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
posible de vertimiento diferente a la del suelo.		<p>ocupación del Conjunto Villas de San José es de uso residencial y el caudal es el resultado de 6 viviendas. Y se está en la espera que la EAAB realice la construcción de los alcantarillados de aguas sanitarias y lluvias en el sector, cuando este se construya el Conjunto Villas de San José realizaría la conexión a esta red.</p> <p>Por lo anterior, el usuario no satisface de conformidad los requisitos del sistema y área de infiltración a suelo, de que habla el Decreto 050 de 2018.</p>	

4.6. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2024EE86222 del 20/04/2024		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Se solicita al usuario en cabeza de su representante para que, en un término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos:</p> <p>1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos. 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado. ...</p>	<p>El requerimiento cuenta con acuse de recibo del 23/04/2024, y mediante el radicado 2024ER128351 del 18/06/2024, el usuario remite la información respectiva para dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos, dentro del término indicado. De tal manera que el usuario atendió el presente requerimiento.</p> <p>No obstante, la calidad de la información remitida por el usuario es analizada en el numeral 4.3. y 4.5 del presente documento, determinando su cumplimiento frente a los requisitos normativos para la obtención del permiso de vertimientos.</p>	Sí

5. CONCLUSIONES

Normatividad vigente	Cumplimiento
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	No
Justificación	

Resolución No. 02068

*El **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN JOSÉ**, sin personería jurídica y localizado en la Carrera 67 n.º 180-25 del barrio San José de Bavaria, localidad de Suba de Bogotá D.C., genera aguas residuales domésticas – ARD provenientes de actividades de cocina, uso de retretes, lavandería, aseo personal y/o general realizadas en las seis (6) viviendas, y la portería que lo componen.*

*Con el fin de acatar las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en la materia, los propietarios de las viviendas que componen al **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN JOSÉ**, confirieron facultad al señor Carlos Felipe Bernal Lizarralde identificado con cédula de ciudadanía 19.085.715, quien, en calidad de autorizado, allegó solicitud del trámite de permiso de vertimientos ante esta autoridad ambiental, por medio del radicado 2023ER300018 del 18/12/2023, el cual, una vez verificado, se encontró incompleto e inconsistente y fue necesario requerir su complementación y aclaración, tal como figura el oficio 2024EE86222 del 20/04/2024, que fue atendido por el usuario por medio del radicado 2024ER128351 del 18/06/2024, evaluado en el presente concepto técnico, en el numeral 4 y sus subdivisiones.*

*De acuerdo con la información suministrada por el usuario, las aguas residuales son tratadas por un sistema de gestión integral conformado por trampas de grasas (se desconoce con exactitud la cantidad), un pozo séptico, y complementado por accesorios como tuberías, cajas de paso, entre otros; y una vez tratadas las aguas residuales, son vertidas al suelo, mediante un campo de infiltración ubicado en la parte posterior del predio. En consecuencia, el día **08/11/24** se procedió a realizar visita técnica de evaluación con el fin de corroborar que la información radicada en la solicitud de permiso de vertimientos, correspondiera con las condiciones físicas o reales del conjunto, para lo cual, en la inspección ocular se verificó el interior del predio, pero no las unidades que componen al sistema de tratamiento, pues no fue posible realizar una correcta inspección durante la diligencia, debido a que no se contaba con el personal idóneo para realizar su destape (ver numeral 4.2).*

*En cuanto a los requisitos establecidos en el **Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2.**, para la obtención del permiso de vertimientos, analizados en detalle en el numeral 4.4 y 4.5, se pudo establecer que el usuario **NO CUMPLE** los requisitos, específicamente los listados a continuación:*

*11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo. **Presentan inconsistencias con respecto a la demás documentación y lo comunicado en la visita de inspección (08/11/24).***

17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

No cumple en materia de calidad, sobrepasando los límites permisibles para los parámetros: Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Conductividad eléctrica, Fósforo (P), y Nitrógeno total (N), establecidos en la Resolución MADS 699 de 2021 (ver numeral 4.4).

18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.

Presentan inconsistencias y carecen de datos y operaciones de cálculo.

Resolución No. 02068

24. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso. Disposiciones Decreto 050 de 2018, Artículo 6.

La prueba de infiltración es de una vigencia pasada, por lo que no obedece a las condiciones establecidas en la Resolución MADS 699 de 2021. Así mismo, no presenta la totalidad de la información exigida.

De acuerdo con las condiciones evaluadas integralmente en el presente concepto técnico, y con lo evidenciado en la visita técnica efectuada el 08/11/24, desde el punto de vista técnico, **NO SE CONSIDERA VIABLE OTORGAR** permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN JOSÉ**, sin personería jurídica y ubicado en la nomenclatura urbana Carrera 67 N.º 180-25 del barrio San José de Bavaria, localidad de Suba Bogotá D.C., solicitado a través del señor Carlos Felipe Bernal Lizarralde identificado con CC 19.085.715, en calidad de autorizado por los propietarios de las viviendas que componen al conjunto; conforme con las diversas inconsistencias presentadas en la documentación aportada por el usuario, y con los incumplimientos a la normatividad ambiental vigente en la materia, establecidos en el presente concepto técnico.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Resolución No. 02068

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

3. Entrada en vigencia del Decreto Único No. 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo*

Resolución No. 02068

Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) **Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.**

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...). (Negritas y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001- 03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 699 de 06 de julio de 2021 “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.*” La cual estableció como aplicación del régimen de transición, lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1. del Decreto número 1076 de 2015.

4. Del Caso en Concreto.

Que en consideración a que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 10158 del 19 de noviembre de 2024 (2024IE240392)**, con el objetivo de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos; en el cual concluyó que

Página 27 de 31

Resolución No. 02068

no se cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con la caracterización no cumple en materia de calidad, sobrepasando los límites permisibles para los parámetros: Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Conductividad eléctrica, Fósforo (P), y Nitrógeno total (N), establecidos en la Resolución 699 de 2021.

Así mismo presenta inconsistencias respecto de ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema, lo que configura la inviabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos, esta dependencia considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos solicitado a través del radicado **2023ER300018 del 18 de diciembre de 2023**.

Que, así las cosas, dado que no se constituyeron los presupuestos técnicos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta autoridad ambiental determina que **NO ES VIABLE OTORGAR EL PERMISO VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor CARLOS FELIPE BERNAL LIZARRALDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.085.715, en calidad de propietario y autorizado de los propietarios de las casas que conforman el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN JOSÉ (sin personería jurídica), para verter al suelo las aguas residuales domésticas del predio con nomenclatura urbana actual Carrera 67 No. 180 – 25 (CHIPS CATASTRALES AAA0122H DUH, AAA0122H DWW, AAA0122H DXS, AAA0122H DYN, AAA0122H DZE y AAA0122H EAF).

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del

Resolución No. 02068

2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de “(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR la solicitud de permiso de vertimientos, presentada a través del radicado **2023ER300018 del 18 de diciembre de 2023**, por el señor **CARLOS FELIPE BERNAL LIZARRALDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.085.715, en calidad de propietario y autorizado de los propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN JOSÉ** (sin personería jurídica), para verter las aguas residuales domésticas del predio con nomenclatura urbana actual Carrera 67 No. 180 – 25 (CHIPS CATASTRALES AAA0122HDUH, AAA0122HDWW, AAA0122HDXS, AAA0122HDYN, AAA0122HDZE y AAA0122HEAF); por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Concepto Técnico No. 10158 del 19 de noviembre de 2024 (2024IE240392), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Advertir a los señores **MARTHA LILIANA VELANDIA CÁCERES, ANA LUCÍA TARQUINO DE ALAYÓN, JORGE ALBERTO PARADA ROJAS, ÁNGELA GUTIÉRREZ ESPINOSA, LEÓN LEONARDO LAVERDE CHÁVES, MARÍA MAGDALENA RAICH DE RESTREPO,** y **CARLOS FELIPE BERNAL LIZARRALDE** que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores (a): **MARTHA LILIANA VELANDIA CÁCERES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.013.497; **ANA LUCÍA TARQUINO DE ALAYÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.554.399; **JORGE ALBERTO PARADA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.979.651; **ÁNGELA GUTIÉRREZ ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.110.240; **LEÓN LEONARDO LAVERDE CHÁVES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.599.712; **MARÍA MAGDALENA RAICH DE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.387.330, y **CARLOS FELIPE BERNAL LIZARRALDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.085.715, en la dirección Carrera 67 No. 180 - 25, de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011..

Resolución No. 02068

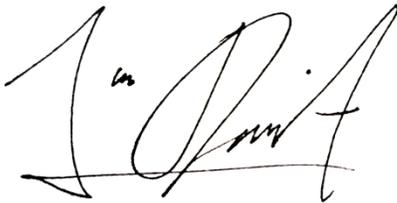
ARTÍCULO QUINTO. - El expediente No. **SDA-05-2019-343**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de diciembre del 2024



JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO CPS: SDA-CPS-20241814 FECHA EJECUCIÓN: 05/12/2024

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 06/12/2024

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO CPS: SDA-CPS-20241814 FECHA EJECUCIÓN: 10/12/2024

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 10/12/2024

Aprobó:

Firmó:

Resolución No. 02068

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

18/12/2024